



**COBERTURAS EN CASO DE ACCIDENTE A COLABORADORES DE ORGANIZACIONES DE
PRUEBAS CICLISTAS DADOS DE ALTA EN RELACION NOMINAL
ZURICH - AÑO 2018**

Fallecimiento por accidente:

- Fallecimiento como consecuencia de accidente deportivo para mayores de 14 años: **6.010,12 EUR.**
- Fallecimiento como consecuencia de accidente deportivo para menores de 14 años: **3.005,06 EUR**, en concepto de Gastos de Sepelio.
- Fallecimiento que se produzca durante la práctica deportiva pero sin causa directa de ésta: **1.803,03 EUR**

Invalidez Permanente Absoluta por accidente:

- Invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente deportivo para mayores de 14 años: **12.020,24 EUR**
- Invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente deportivo para menores de 14 años: **12.020,24 EUR**

Invalidez Permanente Parcial por accidente:

- Invalidez Parcial como consecuencia de accidente deportivo (según baremo anexo).

Si como consecuencia de un accidente resultase una invalidez permanente parcial del asegurado, el importe de las indemnizaciones a satisfacer por la entidad aseguradora será el resultado de aplicar a la suma asegurada estipulada para la garantía de invalidez permanente absoluta por accidente, los porcentajes que a continuación se detallan.

Tipo de lesión

	Derecho	Izquierdo
Pérdida total del brazo o de la mano	60%	50%
Pérdida total del movimiento del hombro	30%	20%
Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20%	15%
Pérdida de tres dedos de la mano, que no sean pulgar o índice	25%	20%
Pérdida del pulgar y otro que no sea el índice de la mano	30%	25%
Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar o índice	35%	30%
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25%	20%
Pérdida del pulgar de la mano sólo	22%	18%
Pérdida del índice de la mano sólo	15%	12%
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano sólo	10%	8%
Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15%	12%
Pérdida de una pierna o un pie		50%
Amputación parcial de un pie, comprendidos todos los dedos		40%
Sordera completa de los dos oídos		40%
Sordera completa de un oído		10%
Ablación de la mandíbula inferior		30%
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular		30%
Fractura no consolidada de una pierna o un pie		25%
Fractura no consolidada de una rótula		20%
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla		20%
Acortamiento por lo menos de 5 centímetros de un miembro inferior		15%
Pérdida del dedo pulgar de un pie		10%



Pérdida de otro dedo de un pie

5%

Serán de aplicación como complemento del anterior baremo, las siguientes normas:

- La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente, se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización, con máximo del 100 por 100 de la suma asegurada para esta garantía.
- La suma de porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- Si la víctima es zurda, lo que deberá probar convenientemente, los porcentajes previstos referentes al miembro superior/inferior derecho se aplicarán al miembro superior /inferior izquierdo y viceversa.
- Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y la que resulte después del accidente.
- La determinación del grado de invalidez que derive del accidente se efectuará de conformidad con el artículo 104 de la Ley 50/1980. Si el asegurado no aceptase la proposición de la entidad aseguradora en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos conforme a los artículos 38 y 39 de la citada Ley.

Asistencia Sanitaria por accidente:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria en el territorio nacional y en los centros médicos concertados por la entidad aseguradora, por una cuantía ilimitada y con un límite temporal de **18 meses** a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente, incluyéndose los gastos de prótesis quirúrgicas, material de osteosíntesis en su totalidad y rehabilitación o fisioterapia.
 - b) Asistencia farmacéutica, **única y exclusivamente en régimen hospitalario**, en el territorio nacional y en los centros médicos concertados por la entidad aseguradora, por una cuantía ilimitada y con un límite temporal de **18 meses** a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.
 - c) Asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria en el extranjero, hasta una cuantía máxima de **6.010,12 EUR** y con un límite temporal de **18 meses** a contar desde la fecha ocurrencia de la lesión, incluyéndose los gastos de prótesis, material de osteosíntesis en su totalidad y rehabilitación o fisioterapia.
 - d) Gastos originados por la adquisición de material ortopédico necesario para la curación como consecuencia de un accidente deportivo por una cuantía máxima del 70% del precio de venta al público, debidamente prescritos por los servicios médicos de la entidad aseguradora. **Quedan excluidos los gastos por la adquisición de material ortopédico prescrito para prevención de accidentes (rodilleras, coderas, fajas, etc.), así como cualquier otro prescrito para la corrección de vicios o deformidades anatómicas (plantillas, alzas, etc.).**
 - e) Gastos originados en odonto-estomatología por lesiones en la boca que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente deportivo debidamente prescritos por los servicios médicos de la entidad aseguradora, por una cuantía máxima de **240,40 EUR**.
 - f) Gastos originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente deportivo en territorio nacional hasta su ingreso definitivo en los centros médicos concertados por la entidad aseguradora, siempre que concurran especiales circunstancias de imposibilidad física del lesionado, dentro del territorio nacional y por una cuantía ilimitada.
- Queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías cubiertas por la presente póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.



Las garantías de fallecimiento e invalidez no serán acumulables.

En caso de que se hayan contratado varios tipos de incapacidad permanente, no serán acumulables las indemnizaciones que pudieran corresponder por la aplicación de varias de ellas.

La calificación de incapacidad permanente absoluta del Asegurado corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social o mediante sentencia judicial firme.

PROCEDIMIENTO para ALTAS DE COLABORADORES (Real Decreto 849/1993)

- 1- El Club organizador enviará simultáneamente, tanto a la Correduría WILLIS, como a la Federación Vasca de Ciclismo este formulario cumplimentado a los siguientes correos:

siniestros.federaciones@willis.com

licencias@fvascicli.eus

- 2.- Así mismo se enviará el justificante de pago correspondiente a la Federación Vasca de Ciclismo: contabilidad@fvascicli.eus por el importe resultante:

IMPORTE POR CADA ALTA : 1,5 Euros

KUTXABANK- ES02 2095 5001 0810 6407 5343

LABORAL KUTXA- ES74 3035 0063 8306 3005 9250

Titular: Federación Vasca de Ciclismo

Observaciones: Indicar el nombre del Club que hace el abono.